



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En Río Negro el Procedimiento Laboral se rige por la ley P n° 1504 que fuera sancionada el día 26 de marzo de 1981 y a lo largo de estos casi cuarenta años de vigencia, ha sufrido modificaciones que en esencia no han alterado en lo sustancial la norma original.

Hoy podemos sin dudas entender que la evolución y los cambios de las sociedades, implican la evolución del derecho, con la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro orden constitucional en la reforma de 1994, de los distintos convenios celebrados en el ámbito de la OIT y sumado a ello la irrupción y consolidación de la participación de las nuevas tecnologías disponibles en nuestra vida diaria, impactan y se tornan aplicables también a los procesos judiciales.

Así se impone la necesidad de analizar la normativa procedimental vigente, a los efectos de estudiar la conveniencia de actualizarla, en pos de lograr una mejora en la respuesta del Estado, en este caso de la justicia laboral, en su misión de administrar Justicia en el campo del derecho laboral.

Amén de ello, en los últimos años se han sancionado en nuestra Provincia distintas normas procedimentales que afectan directa o indirectamente la Ley P N° 1.504, a saber: Ley N° 5.253 de adhesión provincial a la Ley N° 27.348 que modifico la Ley N° 24.557, Ley N° 5.255 que rige la actuación de la Secretaria de Estado de Trabajo, Ley N° 5.450 que regula los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos así como el nuevo Código Civil y Comercial.

Asimismo debe contemplarse que en virtud de la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID 19, el STJ ha dictado diversas normas propendiendo a la digitalización de los expedientes.

Y esta digitalización promovida, no sólo desde el Poder Judicial, sino también desde todos los ámbitos del Estado, no tiene como única finalidad ordenar y facilitar la tarea interna de los órganos estatales sino, y sobre todo, facilitar, agilizar y transparentar las decisiones estatales que involucran derechos de los ciudadanos.

En este sentido, resulta necesario en estos tiempos, en los cuales desde el Poder Judicial se promueve con firmeza la resolución alternativa de conflictos, la celeridad, la oralidad, entre otros principios, y la implementación de nuevas tecnologías, que todo ello, se vea



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reflejado en una norma procedimental laboral que contribuya sobre todo, a la obtención de una respuesta eficiente y oportuna a los conflictos laborales que se presentan, en cumplimiento de la garantía a una tutela judicial efectiva, derecho de rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico argentino.

En virtud de lo expuesto, como se estila en los casos de reformulación de código y leyes procesales, resulta constructivo la conformación de una Comisión Interpoderes con el objetivo de analizar la necesidad y eventual reforma de la Ley de Procedimientos Laboral P N° 1504, siendo el paso subsiguiente la presentación de un proyecto de base para desencadenar el debate y la canalización de las propuestas en el tema que hoy nos ocupa.

Por ello;

Autores: Lucas R. Pica. Facundo M. López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincial de Río Negro, la Comisión Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley provincial P n° 1.504 "Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2°.- Integración. La Comisión Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley provincial P N° 1.504 "Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro" se integra con:

- a) Cuatro (4) legisladores, incluido quien presida la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que a su vez oficia como Presidente de esta Comisión Interpoderes.
- c) Un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- d) Cuatro(4)representantes del Poder Judicial; y
- d) Un (01) representante de cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia.

Los representantes se designan conforme las normas internas de cada organismo u organización dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°.- Convocatoria. El Presidente de la Comisión Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley provincial P n° 1.504 "Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro" realiza la primera convocatoria a reunión.

La convocatoria puede cursarse por medios digitales y las reuniones desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 4°.- Plazo. Redacción y Seguimiento. La Comisión debe efectuar un análisis y propuesta de redacción de la nueva normativa procesal laboral, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Redactada y sancionada la normativa, deberá realizar un análisis y seguimiento sobre la implementación de la misma por el plazo legal que se establezca.

Artículo 5°.- Gastos de Funcionamiento. Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión son atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 6°.- De forma.